

Aportes a la consulta en América Latina y el Caribe sobre marco regulatorio modelo para plataformas digitales para asegurar la información como un bien común

Desde [TEDIC \(Tecnología y Derechos Humanos\)](#) organización sin fines de lucro que defiende y promueve los derechos humanos en entornos digitales, con foco en desigualdades de género y sus intersecciones en Paraguay y la región de América Latina, hacemos la entrega de nuestros comentarios y sugerencias sobre la consulta pública del marco regulatorio modelo para plataformas digitales.

Creemos que este documento generado por el equipo de UNESCO es una muestra positiva de su gran compromiso por la protección de los derechos humanos en Internet y construcción de una Internet interoperable, confiable y segura a través de una regulación inteligente de los intermediarios de Internet.

En ese sentido, desde TEDIC queremos compartir algunos cinco (5) puntos generales que nos parecen que deben ser revisados, ajustados y reformulados para cumplir con el objetivo de lo que busca UNESCO. Y son los siguientes:

1) No responsabilidad por los contenidos de terceros

Cualquier esquema regulatorio debe partir de la premisa general de que los intermediarios no deben ser responsabilizados por las expresiones de terceros en circunstancias en las que no han estado involucrados en la modificación de dicho contenido, pues de lo contrario se producen fuertes incentivos para una moderación de contenidos propensa a la censura de expresiones legítimas.

Lo anterior implica además que no deben imponerse obligaciones de monitoreo o filtrado proactivo de contenidos.

2) La regulación debe centrarse en lo estrictamente ilegal y no en lo legal que pueda considerarse controvertido o malintencionado. La responsabilidad debe recaer en los contenidos problemáticos y no en los intermediarios.

No existe ninguna moderación que no tenga que lidiar con matices, y previamente señalamos cómo algunos criterios como “contenido sexual explícito” o “contenido violento” son conceptos cuya interpretación puede ser controvertida y que generalmente recae en la plataforma la resolución de dicha controversia.

Por esta razón es particularmente importante discutir sobre los matices y, cuando los haya, los casos en los que la moderación debe tomar en cuenta elementos particulares que eviten llegar a

una moderación que termine afectando la libertad de expresión de las personas usuarias de las plataformas.

La regulación estatal debe abstenerse de imponer obligaciones de remoción de contenidos, salvo en lo relativo a las categorías de discurso no protegido estrictamente definidas como por ejemplo en América Latina con el sistema interamericano: los contenidos que constituyen abuso sexual infantil, la incitación pública y directa al genocidio y la propaganda en favor de la guerra y la apología al odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la violencia.

Resulta particularmente perniciosa la imposición de obligaciones de moderación de contenidos a partir de categorías vagas e imprecisas, las cuales pueden generar un efecto inhibitor en las personas usuarias o inclusive conceder una amplia discrecionalidad para que el Estado y los actores privados restrinjan expresiones indebidamente.

3) Definición del sujeto obligado.

La adopción de un enfoque diferenciado y de una delimitación clara de los sujetos obligados es fundamental para evitar que la regulación tenga efectos anticompetitivos, es decir, que favorezca a los actores dominantes con mayor capacidad económica, técnica y administrativa para cumplir con la regulación, excluyendo o generando cargas desproporcionadas sobre intermediarios de menor tamaño o experiencia, provocando mayor concentración y afectando la pluralidad y diversidad en la oferta de servicios en Internet

En el documento existe una importante vaguedad en la definición del sujeto obligado. Se sugiere enfocarse en un tipo de intermediario y eliminar por ejemplo las plataformas de mensajería y las tiendas de aplicativos de esta normativa y centrarse sólo en las redes sociales y las plataformas de búsqueda.

También falta claridad y definición a qué tipos de intermediarios, ya que no todas las plataformas de contenidos tienen el mismo modelo de negocio (con fines y sin fines de lucro), la regulación de contenidos es diferente para cada plataforma, por ejemplo la comunidad wikimedia que modera los contenidos de la plataforma de la fundación. Es importante limitar los sujetos pasivos a incluir en este marco regulatorio.

4) Alfabetización digital

Sobre este punto existe una mirada muy paternalista sobre las medidas específicas de educación digital para mujeres y grupos vulnerables. Será importante cambiar el enfoque de los sujetos pasivos de recepción de estos talleres para mitigar la violencia en sus plataformas, por ejemplo ofrecer talleres a los grupos de personas que atacan a las personas de grupos minoritarios. Esta medida no puede ser supletoria a la responsabilidad del Estado en la educación y alfabetización digital.

5) Desinformación

Sobre el punto de "Desinformación y contenidos potencialmente dañinos", se identifica problemas en las definiciones. Y que nos han generado algunas dudas, tales como: ¿Cómo se define el daño, puede esto permitir sanciones, cómo se analiza la intención y el nexo causal para definir el daño?. En ese sentido la doctrina legal habla de que el daño tiene que ser probado y aquí se habla de "potencialmente".

Además la desinformación es un término que incluye: ilegal, legal (calumnia y difamación por ejemplo). Creemos que es importante aclarar qué y dónde se quiere regular las. ¿En qué espectro del término desinformación quieren regular o cuáles quieren regular?

Como se puede observar, estos cinco (5) puntos generales pueden servir para seguir debatiendo sobre la importancia de la regulación y los riesgos que puede tener en el caso que no haya suficiente claridad en los sujetos obligados, el enfoque y los abordajes de temas controversiales.

Los firmantes

Maricarmen Sequera B. Co-directora de TEDIC
Eduardo Carrillo. Co-director de TEDIC